

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta

2025/07704 *Anuncio del Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos del municipio.*

ANUNCIO

Mediante el presente anuncio se comunica que el Pleno del Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025, ha adoptado el siguiente acuerdo, cuyo contenido se transcribe literalmente:

Primero. Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la modificación del artículo sexto de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos del municipio de Castellonet de la Conquesta, cuyo contenido actual se sustituye por el siguiente:

Artículo 6.º Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, que será calculada anualmente de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Cuota total bruta:

$$\text{CTB} = \text{CR} + \text{T} + \text{CI}$$

Siendo:

CTB: Cuota Total Bruta.

CR: Coste de recogida de residuos, incluyendo la recogida de la fracción orgánicos y su transporte a planta de transferencia en el año anterior al de referencia.

T: Traslado de la cuota tributaria correspondiente al impuesto por vertidos en el año anterior al de referencia, en la parte en que dicha cuota haya sido satisfecha con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Castellonet de la Conquesta.

CI: Costes indirectos en que ha incurrido la entidad local en la gestión de los residuos, en el año anterior al de referencia.

1. Cuota media unitaria:

$$\text{CMU} = \text{CTB} / \text{UTT}$$

Siendo:

CMU: Cuota media unitaria.

CTB: Cuota total bruta, calculada de conformidad con el sistema previsto en el epígrafe anterior.

UT: Unidades tributarias totales, correspondiente al número total de inmuebles sujetos a tributación que consten en el padrón tributario.



2. Cuota diferenciada:

1. Garajes y almacenes de uso privado:

$$\boxed{\text{CGL} = \text{CMU} * 0.5}$$

Siendo:

CGL: Cuota diferenciada para garajes, locales destinados al almacenamiento y otros asimilables sin uso comercial, industrial o profesional.

CMU: Cuota media unitaria.

3.1. Establecimientos en que se desarrollen actividades económicas:

$$\boxed{\text{CH} = \text{CMU} * 1.33}$$

Siendo:

CH: Cuota diferenciada para establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, pubs o asimilables) y otros locales de uso comercial, industrial o profesional no incluidos en los restantes apartados.

CMU: Cuota media unitaria.

2. Establecimientos hoteleros:

$$\boxed{\text{CHO} = \text{CMU} * 2}$$

Siendo:

CHO: Cuota diferenciada para establecimientos hoteleros o asimilables.

CMU: Cuota media unitaria.

3. Viviendas e inmuebles de uso residencial:

$$\boxed{\text{CV} = [\text{CTB} - (\text{CGL} * \text{TGL} + \text{CH} * \text{TH} + \text{CHO} * \text{THO})] / \text{TV}}$$

Siendo:

CV: Cuota diferenciada para viviendas e inmuebles de uso residencial (incluye viviendas destinadas al arrendamiento turístico, que no formen parte de un establecimiento hotelero).

CTB: Cuota total bruta.

CGL: Cuota diferenciada para garajes, locales destinados al almacenamiento y otros asimilables sin uso comercial, industrial o profesional.

TGL: Número total de garajes, locales destinados al almacenamiento y otros asimilables sin uso comercial, industrial o profesional, según conste en el padrón tributario del ejercicio de liquidación.

CH: Cuota diferenciada para establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, pubs o asimilables) y otros locales de uso comercial, industrial o profesional no incluidos en los restantes apartados.

TH: Número total de establecimientos de hostelería (bares, restaurantes, pubs o asimilables) y otros locales de uso comercial, industrial o profesional no incluidos en los restantes apartados, según conste en el padrón tributario del ejercicio de liquidación.



CHO: Cuota diferenciada para establecimientos hoteleros o asimilables.

THO: Número total de establecimientos hoteleros o asimilables, según conste en el padrón tributario del ejercicio de liquidación.

TV: Número total de viviendas e inmuebles de uso residencial, según conste en el padrón tributario del ejercicio de liquidación.

A efectos procedimentales, se habilita a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para decretar, con periodicidad anual y previo informe de los servicios municipales, la cuantificación de las cuotas aplicables a cada tipo de inmueble.

Un anuncio de dicho decreto, que en todo caso comprenderá el importe de las correspondientes cuotas diferenciadas, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Segundo. Publicar en el tablón de anuncios de la entidad la presente modificación normativa y el correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a efectos de someter el presente acuerdo a trámite de información pública por un periodo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan alegar o reclamar cuanto estimen oportuno.

Tercero. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido alegaciones, la presente modificación fiscal se entenderá definitivamente aprobada de manera automática, sin necesidad de adopción de ulterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del precitado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con la publicación del presente acuerdo se procede a la apertura de un periodo de información pública, por plazo de treinta días, durante los que las personas interesadas podrán alegar o reclamar cuando consideren, con carácter previo a la modificación de la ordenanza fiscal a que refiere el precitado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castellonet de la Conquesta, 25 de junio de 2025.—El alcalde-presidente, Juan Espinosa Teruel.